



Bogotá D.C., Octubre 22 de 2010

**Auto No. 3837**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto Aprovechamiento del Potencial Hidroeléctrico de los Ríos Buey y Piedras y se adoptan otras decisiones”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado bajo el número 4120-E1-151655 del 15 de diciembre de 2009, el señor JESÚS IGNACIO ECHAVARRÍA MEJÍA, actuando en su condición apoderado especial de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P –EPM, solicitó ante este Ministerio pronunciamiento de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto Aprovechamiento del Potencial Hidroeléctrico de los Ríos Buey y Piedras, ubicado en los municipios de la Ceja, La Unión y Abejorral en el Departamento de Antioquia.

Que con Auto No. 363 del 17 de Febrero de 2010, expedido en el expediente NDA 0455, se declaró que el proyecto Aprovechamiento del Potencial Hidroeléctrico de los Ríos Buey y Piedras, ubicado en los municipios de la Ceja, La Unión y Abejorral en el Departamento de Antioquia, presentado por Empresas Públicas de Medellín E.S.P –EPM, requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y estableció los Términos de Referencia para su elaboración.

Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P –EPM, mediante comunicación radicada con el número 4120-E1-122304 del 29 de septiembre de 2010, presentó el Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto Aprovechamiento del Potencial Hidroeléctrico de los Ríos Buey y Piedras, ubicado en los municipios de la Ceja, La Unión y Abejorral en el Departamento de Antioquia.

## Auto No.

### **“Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas del proyecto Aprovechamiento del Potencial Hidroeléctrico de los Ríos Buey y Piedras y se adoptan otras decisiones”**

Que de conformidad con el numeral 4 literal a del artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, este Ministerio es competente para conocer del trámite de Licencia Ambiental para la construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a 100 MW.

Que el artículo 18 del Decreto 2820 del 2010, enunció taxativamente los proyectos, obras o actividades que requieren de pronunciamiento sobre la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas, incluyendo entre ellos la construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica.

Que el numeral 2 del artículo 23 de la citada norma, estableció que los interesados en ejecutar proyectos hidroeléctricos, deberán presentar copia del Registro del proyecto expedido por la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME, dado que Empresas Públicas de Medellín E.S.P –EPM, no lo ha presentado este Despacho procederá a requerirlo en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con la citada norma, la autoridad ambiental competente debe solicitar a la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME concepto técnico relativo al potencial energético de las diferentes alternativas, y suspender los términos para elegir la alternativa sobre la cual se deberá elaborar el Estudio de Impacto Ambiental, hasta tanto la UPME no emita concepto.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, procederá a remitir a la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME, copia del Diagnóstico Ambiental de Alternativas del proyecto Aprovechamiento del Potencial Hidroeléctrico de los Ríos Buey y Piedras, para lo su competencia, suspendiendo los términos de evaluación y elección de la alternativa, lo cual quedará consignado en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que revisada la documentación presentada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P – EPM, se concluye que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 23 del Decreto 2820 de 2010, para iniciar trámite de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas del proyecto Aprovechamiento del Potencial Hidroeléctrico de los Ríos Buey y Piedras.

Que el artículo 23 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, estableció que el auto de inicio de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, debe ser publicado en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dictó otras disposiciones. En su artículo segundo estableció que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuaría ejerciendo las funciones de la Ley 99 de 1993.

## Auto No.

### **“Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas del proyecto Aprovechamiento del Potencial Hidroeléctrico de los Ríos Buey y Piedras y se adoptan otras decisiones”**

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, se modificó la estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar trámite administrativo de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por Empresas Públicas de Medellín E.S.P –EPM, empresa industrial y comercial del Estado creada mediante Acuerdo 69 del 10 de noviembre de 1997, para el proyecto Aprovechamiento del Potencial Hidroeléctrico de los Ríos Buey y Piedras, ubicado en los municipios de la Ceja, La Unión y Abejorral en el Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, evaluará el Diagnóstico Ambiental de Alternativas y elegirá la alternativa fijando los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Aprovechamiento del Potencial Hidroeléctrico de los Ríos Buey y Piedras, presentado por Empresas Públicas de Medellín E.S.P –EPM.

**PARAGRÁFO.-** De continuar interesado en el proyecto, una vez elegida la alternativa, Empresas Públicas de Medellín E.S.P –EPM deberá hacer entrega del Estudio de Impacto Ambiental junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, para iniciar trámite de solicitud de licencia ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Empresas Públicas de Medellín E.S.P – EPM deberá remitir a este Ministerio, copia del Registro del proyecto expedido por la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, remitir a la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME copia del Diagnóstico Ambiental de Alternativas del proyecto Aprovechamiento del Potencial Hidroeléctrico de los Ríos Buey y Piedras, para su pronunciamiento, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante

**Auto No.**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas del proyecto Aprovechamiento del Potencial Hidroeléctrico de los Ríos Buey y Piedras y se adoptan otras decisiones”**

legal o apoderado debidamente constituido de Empresas Públicas de Medellín E.S.P – EPM.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de la Ceja, La Unión y Abejorral en el departamento de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional del Río Negro y Nare- CORNARE, a la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En contra del presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
Profesional Especializada

Expediente: NDA 0455

Elaboró: Saamantha Saavedra García. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.